

INFORME SECRETARIAL. En Bogotá D.C., al primer (01) día del mes de noviembre de dos mil veintidós (2022), pasa al despacho del señor Juez Treinta y Dos Laboral del Circuito de Bogotá el proceso **EJECUTIVO No. 110013105032-2022-00305-00**, informando que obra recurso de reposición y en subsidio apelación, aclaración y adición respecto proveído que antecede. Sírvase Proveer.

MARCELO ORLANDO PIÑEROS HERREÑO

Secretario

AUTO S

JUZGADO TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dos (02) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede el Despacho dispone:

Luego del estudio del memorial allegado por la procuradora judicial de la demandante se advierte que efectivamente el Despacho omitió resolver la solicitud de medidas cautelares, aunado a que de manera involuntaria se hizo alusión a una actuación de segunda instancia que no corresponde al proceso ordinario que antecede al de la referencia, razón por la cual se accederá a las solicitudes de aclaración y adición.

En lo que respecta a los recursos interpuestos, el Despacho no repondrá la decisión tomada, pues tal y como se señaló en la parte considerativa del auto que libró mandamiento de pago, lo que se ejecuta es una sentencia y en esa medida no es posible disponer orden de apremio por intereses moratorios que no hacen parte del título ejecutivo (sentencia); en tanto que respecto de la solicitud de notificar el mandamiento de pago por estado, no se accede pues si bien se solicitó la ejecución en el término dispuesto en la norma procesal, se considera que al otorgársele al proceso un nuevo número de radicado, aunado a que se ejecutan obligaciones contra una persona natural, se debe garantizar la publicidad del proveído y el derecho de contradicción y defensa.

Finalmente, por ser procedente, se concederá el recurso de apelación contra el auto que libró el mandamiento de pago.

Así las cosas, se resuelve:

- 1. ACLARAR** el auto de fecha 3 de noviembre de 2022, advirtiendo que el inciso segundo de la parte considerativa no corresponde a la realidad procesal.
- 2. ADICIONAR** el auto de fecha 3 de agosto de 2022, en los siguientes términos:

“OCTAVO: DECRÉTESE el embargo y retención de los dineros de propiedad de la ejecutada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, identificada con **NIT.**

800.144.331-3, se encuentren en las entidades bancarias relacionadas a folio 09 del archivo 15 del diligenciamiento virtual.

- Límitese la medida a la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE (\$10.000.000.00)**.
- Por secretaría, **OFÍCIESE** a las referidas entidades bancarias para que den aplicación a las medidas cautelares decretadas conforme al numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso y en armonía del artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

DECRÉTESE el embargo y retención de los dineros de propiedad de la ejecutada **MARIA LUCY PIEDRAHITA ARBOLEDA**, identificada con **C.C. No. 51.738.695**, que se encuentren en las entidades bancarias relacionadas a folios 09 y 10 del archivo 15 del diligenciamiento virtual.

- Límitese la medida a la suma de **TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$300.000.00)**.
 - Por secretaría, **OFÍCIESE** a las referidas entidades bancarias para que den aplicación a las medidas cautelares decretadas conforme al numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso y en armonía del artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.".
3. **NO REPONER** el auto de fecha 3 de agosto de 2022, conforme la parte considerativa.
 4. **CONCEDER** el recurso de apelación contra el auto de fecha 3 de agosto de 2022.
 5. **PÓNGASE** en conocimiento de la parte interesada que revisada la plataforma de depósitos judiciales obra título constituido por **PORVENIR S.A.** a favor de la ejecutante por valor de \$57.528.120.00.
 6. **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** esta providencia junto con el auto de fecha 3 de agosto de 2022 a los representantes legales de las ejecutadas **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, o quienes hagan sus veces, y a la señora **MARÍA LUCY PIEDRAHITA ARBOLEDA**, conforme lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MACÍAS
ANDRÉS MACÍAS FRANCO
Juez